



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-113-2014**

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, párrafos primero y tercero, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, Diageo México Comercializadora, S.A. de C.V. ("DMC") y Becele, S.A. de C.V. ("Becele"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se requirió a los promoventes información básica, la cual fue presentada el cinco de diciembre de dos mil catorce.

Tercero. El ocho de diciembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del cinco de diciembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-113-2014

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. Mediante la operación notificada DMC adquiere el [REDACTED] por ciento de las acciones representativas del capital social de Don Julio B.V. ("TDJ"), que actualmente son propiedad de Becele. Derivado de lo anterior, DMC adquiere indirectamente el [REDACTED] por ciento de las subsidiarias de TDJ: Don Julio Agavera, S.A. de C.V., Servicios Agavera, S.A. de C.V., Tequila Don Julio, S.A. de C.V. y Tequila Don Julio Servicios, S.A. de C.V.⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Becele es una subsidiaria de Comercializadora CACU, S.A. de C.V. y Casa Cuervo, S.A. de C.V. (conjuntamente, referidas como ("José Cuervo")). José Cuervo es un productor y distribuidor de bebidas alcohólicas, principalmente tequila. Actualmente, Becele es el distribuidor de los productos de TDJ en México. Como resultado de la operación, José Cuervo dejará de participar en la comercialización de las marcas de tequila de TDJ.

TDJ es una sociedad que actúa como matriz de cuatro subsidiarias mexicanas que se dedican a la producción, compra y venta de agave, y producción, venta y exportación de tequila. Es propietaria de las marcas Don Julio y Tres Magueyes.

Diageo es un productor global de bebidas alcohólicas, entre las que se encuentran distintas marcas de bebidas espirituosas, cervezas, pre-mixes y vinos. En México, Diageo lleva a cabo actividades, directa o indirectamente, a través de dos subsidiarias, DMC y Diageo México, S.A. de C.V.

Antes de la operación notificada Diageo ya cuenta con una participación indirecta del [REDACTED] por ciento en TDJ, por lo que ya comparte con Becele el control de esta sociedad. Además, los

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁴ De acuerdo al Contrato de Compraventa de Acciones "(...) al cierre de la Operación, (i) Becele deberá vender, transferir y entregar a DMC las acciones emitidas que representen el 50% del capital social de TDJ que actualmente sean propiedad de Becele ; (ii) Casa Cuervo, S.A. de C.V. deberá vender, transferir y entregar a Tequila Don julio, S.A. de C.V., el inventario de producto terminado de las marcas Don Julio y Tres Magueyes y la línea de embotellado utilizada para envasar los productos de la marca Don Julio, que son legalmente propiedad de Casa Cuervo, S.A. de C.V.; y (iii) TDJ (a través de las Subsidiarias Mexicanas de TDJ) deberá terminar el actual contrato de distribución en México celebrado entre TDJ y Becele."



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-113-2014

promoventes señalan que Diageo no tiene participación, directa o indirecta, en empresas distintas a TDJ, que comercialicen o distribuyan tequila en México.

Por lo anterior, la operación representa únicamente la salida de Becele de la coinvertición, por lo que no se modificaría la estructura del mercado relevante y no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Diageo México Comercializadora, S.A. de C.V. y Becele, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, de conformidad con el artículo 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-113-2014

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de quince de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Hdefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto Villareal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.